



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Ordinario de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los Proyectos de Ley siguientes:

1. Proyecto de Ley 11744/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024", presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Montalvo Cubas, Segundo Toribio.
2. Proyecto de Ley 11768/2024-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32390, para precisar sus alcances y garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en el año 2022 y 2024", presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del congresista Quispe Mamani, Wilson Rusbel.
3. Proyecto de Ley 11853/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron plaza vacante durante el proceso 2022-2024", presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Paredes Gonzales, Alex Antonio.
4. Proyecto de Ley 11887/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024", presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro.
5. Proyecto de Ley 11978/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica", presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Cerrón Rojas, Waldemar José.
6. Proyecto de Ley 12002/2025-CR, "Ley que establece medidas extraordinarias para el nombramiento de docentes de educación básica que superaron el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022-2024 sin acceder a una plaza vacante", presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Tello Montes, Nivardo Edgar.
7. Proyecto de Ley 12724/2025-CR, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes de educación básica que superaron las etapas de concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2024 y no adjudicaron una plaza vacante", presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Bellido Ugarte, Guido.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de marzo de 2026, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Mita Alanoca, Isaac; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal según tabla:

Tabla 1
Proyectos de Ley: situación procesal

N°	Proyecto de Ley	Presentación	Ingreso a la Comisión	Decretado a Comisiones	
				Primera Comisión	Segunda Comisión
1	11744/2024	24/06/2025	25/06/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	11768/2024-CR	27/06/2025	27/06/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	11853/2024-CR	4/07/2025	7/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	11887/2024-CR	9/07/2025	10/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	11978/2024-CR	24/07/2025	25/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	12002/2025-CR	1/08/2025	4/08/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
7	12724/2025-CR	9/10/2025	13/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyecto de Ley.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

1.2. Antecedentes parlamentarios a la propuesta legislativa para el nombramiento excepcional de los docentes de la educación básica.

En el periodo Parlamentario 2021-2026, se presentaron los Proyectos de Ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR que proponían la Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Estos proyectos fueron aprobados por mayoría en su Cuarta Sesión Ordinaria por la Comisión Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 1 de octubre de 2024.

El 18 de noviembre 2024, en Junta de Portavoces se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Proyecto de Ley 9007/2024-CR, que propone la ley que autoriza el nombramiento nacional excepcional de los docentes de educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

El 18 de junio de 2025, se promulgó la Ley 32390, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

Las iniciativas legislativas tienen como propósito habilitar una medida excepcional y transitoria que permita el nombramiento progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas de los Concursos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial realizados entre los años 2022 y 2024 y que no obtuvieron plaza vacante, conforme al orden de mérito y a la disponibilidad de plazas presupuestadas, según lo previsto en las propuestas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.1. Proyecto de Ley 11744/2024-CR

Tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, así como de los procesos que se convoquen con posterioridad, a nivel nacional, contando con un texto normativo de cinco artículos, una disposición complementaria transitoria y una disposición modificatoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024"

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

los docentes de Educación Básica que hayan aprobado las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y los procesos siguientes a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente norma es garantizar la aplicación del principio de meritocracia, mediante la adjudicación de plazas vacantes y consecuentemente el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.

Artículo 3. Nombramiento docente nacional excepcional

El Ministerio de Educación y sus instancias de gestión educativa descentralizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, realizan el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.

El proceso comprende la elaboración del Cuadro Nacional de Plazas Vacantes de Nombramiento no adjudicadas, así como la actualización del Cuadro Nacional de Méritos, a fin de efectuar la adjudicación pública, transparente y legítima.

El nombramiento excepcional se ejecuta el primer día hábil de los años 2026 y 2027, en estricto orden de mérito, conforme a la disponibilidad de plaza vacante en la Unidad de Gestión Educativa Local de interés del postulante, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. Precisiones sobre el proceso de nombramiento excepcional y por única vez en las instituciones de Educación Básica

- a) El Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas, realizan el proceso de nombramiento excepcional de los docentes referidos en el artículo 1, en las plazas vacantes y/o existentes en las instituciones educativas de Educación Básica al 31 de diciembre de los años 2025 y 2026, respectivamente.*
- b) Para tal efecto, al 31 de diciembre del 2025 y 2026, el Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas bajo responsabilidad funcional, efectúan el sinceramiento, validación y habilitación de la totalidad de plazas vacantes (incluidas aquellas sujetas a convenios), con el propósito de garantizar la transparencia, veracidad y ejecución del proceso.*

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente ley, que obstruyan o incumplan las disposiciones aquí establecidas incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Única. - Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.

Se autoriza al Ministerio de Educación a modificar y adecuar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Norma Técnica aprobada mediante RVM N.º 037-2024-MINEDU y demás disposiciones conexas, a fin de permitir la implementación de los procesos de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2025 y 2026.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

Asimismo, mediante acto resolutivo, se efectuará el nombramiento excepcional de los postulantes que aprobaron el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, a partir del primer día hábil de los años 2026 y 2027, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA ÚNICA

Única. - Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32390

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32390, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

"CUARTA. Adecuación normativa

Se autoriza al Ministerio de Educación para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúe las disposiciones normativas necesarias, incluyendo la modificación de la RVM N.° 037-2024- MINEDU y demás normas conexas, a fin de viabilizar el nombramiento excepcional y progresivo Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y los que se convoquen el sector con posterioridad. Las adecuaciones aseguran el cumplimiento del objeto y la finalidad de esta Ley".

2.2. Proyecto de Ley 11768/2024-CR

Tiene por objeto modificar el artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32390, a fin de precisar sus alcances y garantizar el nombramiento excepcional de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024, contando con un texto normativo de cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N°32390, PARA PRECISAR SUS ALCANCES Y GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESOS A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL EN EL AÑO 2022 Y 2024

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3º y la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390, ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2.-Finalidad-de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo del principio de meritocracia en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, precisando los alcances de la Ley N° 32390, para garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial, correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024.

Artículo-3. Modificación del artículo 3º de la Ley N° 32390

Se modifica el artículo 3º de la ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

"Artículo 3. Nombramiento excepcional de docente

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para efectuar el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas desiertas del concurso público de nombramiento docente del proceso culminado, del cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública de las plazas."

Artículo 4. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390

Se modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390 que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes- términos:

"PRIMERA. Adecuación de la norma técnica de nombramiento docente

El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 081-2022- MINEDU y la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de mayo de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 037-2024- MINEDU y sus modificatorias, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley, y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de enero de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024."

Artículo 5. Modificación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 32390

Se modifica la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 32390 que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:

"CUARTA. Adecuación Normativa

Se autoriza al Ministerio de Educación para que adecúe las disposiciones normativas de su sector, a fin de que se cumpla con el objeto y finalidad de esta ley; incluyendo la modificación de la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, a fin de garantizar el nombramiento progresivo de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y los que se convoquen en adelante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

PRIMERO. Adecuación normativa

En el marco de la aplicación progresiva, la presente ley se aplicará sin afectar los plazos y cronograma establecidos por el MINEDU para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

SEGUNDO. Vigencia

La ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

2.3. Proyecto de Ley 11853/2024-CR

Tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no obtuvieron plaza vacante durante los procesos correspondientes a los años 2022 y 2024, a fin de garantizar el acceso meritocrático a la Carrera Pública Magisterial, en estricto orden de mérito y sobre la base de plazas orgánicas vacantes existentes, contando con un texto normativo de cinco artículos ,tres disposiciones complementarias finales y una disposición derogatoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO OBTUVIERON PLAZA VACANTE DURANTE EL PROCESO 2022-2024

Artículo 1. Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, con carácter excepcional y progresivo, el nombramiento de los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, convocado mediante Resolución Viceministerial N.° 081-2022-MINEDU y N.° 082-2022-MINEDU, y que no alcanzaron una plaza vacante.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de esta ley es garantizar el ejercicio efectivo del principio meritocrático en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, asegurando que las plazas vacantes orgánicas en instituciones educativas públicas de educación básica sean adjudicadas a los postulantes aprobados, conforme al orden de mérito nacional vigente.

Artículo 3. Autorización para el nombramiento excepcional

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas — Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)— a realizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes aprobados mencionados en el artículo 1, en función de las plazas orgánicas existentes y no adjudicadas al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4. Lineamientos del proceso

El proceso de nombramiento excepcional se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Se realizará sobre plazas orgánicas vacantes existentes al 31 de diciembre de 2024, priorizando aquellas que hayan sido publicadas en el concurso público correspondiente.*
- b) El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE y UGEL, convertirá plazas*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

eventuales y de bolsa de horas en plazas orgánicas donde sea viable, a fin de ampliar la cobertura del nombramiento.

- c) En el caso de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), se priorizará el nombramiento de docentes que cumplan con los requisitos del Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO), según criterios establecidos por el MINEDU.*
- d) Se garantizará un proceso público y transparente de adjudicación en estricto orden de mérito nacional.*

Artículo 5. Responsabilidades

Los funcionarios y servidores públicos que impidan, retrasen o incumplan lo dispuesto en esta ley, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Adecuación normativa

El Ministerio de Educación adecúa, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Resolución Viceministerial N.º 081- 2022-MINEDU, la Resolución Viceministerial N.º 082-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU, a fin de hacer efectiva la aplicación del nombramiento excepcional a partir del primer día hábil de enero del 2025.

Segunda. Enseñanza de lenguas originarias

El Ministerio de Educación dispondrá la incorporación progresiva de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares de institutos pedagógicos y facultades de educación.

Tercera. Actualización del padrón de instituciones EIB

El Ministerio de Educación actualizará, en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la entrada en vigor de esta ley, el padrón oficial de instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe, en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese o modifíquese toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley."

2.4. Proyecto de Ley 11887/2024-CR

Tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado satisfactoriamente las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, disponiendo su incorporación a la Carrera Pública Magisterial en estricto orden de mérito y en función de la disponibilidad de plazas vacantes existentes a nivel nacional, conforme al Cuadro Nacional de Méritos y al Cuadro Nacional de Plazas Vacantes, sin afectar los concursos públicos regulares posteriores ni generar gasto público adicional, contando con un texto normativo de cinco artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, en estricto orden de mérito y conforme a la disponibilidad de plazas vacantes a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

Garantizar el ejercicio del principio de meritocracia y asegurar la incorporación efectiva de docentes calificados al sistema educativo público, mejorando la cobertura docente y la calidad del servicio educativo, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.

Artículo 3. Nombramiento excepcional y progresivo

El Ministerio de Educación y sus instancias de gestión educativa descentralizada (DRE y UGEL), conforme al artículo 65 de la Ley General de Educación — Ley N.º 28044, realizarán el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes referidos en el artículo 1, utilizando:

- *El Cuadro Nacional de Méritos 2024 vigente.*
- *El Cuadro Nacional de Plazas Vacantes al 31 de diciembre de 2025 y 2026, incluyendo plazas orgánicas vacantes, plazas eventuales y bolsas de horas susceptibles de conversión.*

Los actos de adjudicación serán públicos, transparentes y ejecutados el primer día hábil de los años 2026 y 2027, conforme a cronograma aprobado por el MINEDU.

Artículo 4. Adecuación normativa

Se autoriza al Ministerio de Educación para modificar la Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU y normas conexas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley, a fin de viabilizar el nombramiento excepcional conforme a lo dispuesto.

Artículo 5. Conversión de plazas

Las plazas eventuales y bolsas de horas docentes podrán ser reorganizadas y convertidas en plazas orgánicas, sin necesidad de nuevos recursos presupuestales, conforme a la programación del presupuesto institucional del sector.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación

El Ministerio de Educación garantizará que este proceso no afecte los concursos regulares posteriores, ni genere duplicidad de nombramientos. Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de mérito, transparencia y disponibilidad presupuestal."

2.5. Proyecto de Ley 11978/2024-CR

Tiene por objeto autorizar, con carácter excepcional y por única vez, el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y que no lograron adjudicarse una plaza durante el proceso regular,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

disponiendo su adjudicación en estricto orden de mérito en las instituciones educativas públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria, así como en las modalidades de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE) y Educación Básica Alternativa (EBA), sobre la base de plazas vacantes orgánicas, desiertas o eventuales existentes a nivel nacional, contando con un texto normativo de cuatro artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición derogatoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES QUE NO ALCANZARON A ADJUDICARSE Y APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto, autorizar el nombramiento de manera excepcional de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024, sean adjudicadas en estricto orden de mérito en las Instituciones Educativas Públicas en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA).

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La presente ley tiene por finalidad cerrar las brechas de mejorar el nivel de la educación con docentes titulados, con principios meritocráticos mediante la adjudicación en plazas vacantes, a los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingresos a la carrera pública magisterial, las cuales se adjudicará en estricto orden de méritos.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Educación.

Se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias de gestión descentralizada (UGELs) la continuación del proceso de nombramiento excepcional en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación Básica, a los docentes que tengan la condición de aprobado en las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, en plazas vacantes orgánicas, desiertas ó eventuales, por cese hasta el 31 de diciembre del 2025.

Artículo 4.- Financiamiento.

La ejecución de la presente ley se financiará con los recursos ya asignados a cada institución educativa, sin implicar gasto adicional al presupuesto del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Adecuación de la Norma Técnica del Nombramiento Docente.

Autorízase El Ministerio de Educación modifica y adecúa la RVM N° 037-2024-MINEDU, modificado por la RVM N° 103-2024- MINEDU, en un plazo máximo de (30 días) calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, para que desarrolle el nombramiento excepcionalmente en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación Básica a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 en las II.EE públicas e II.EE de EIB.

SEGUNDO. Actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural bilingüe.

Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa, en un plazo de sesenta (60) días de entrada

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

en vigencia de la presente ley, efectúa la actualización del empadronamiento de las instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogatoria

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley."

2.6. Proyecto de Ley 12002/2025-CR

Tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que autoricen el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que superaron satisfactoriamente las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación durante el período 2022–2024 y que no accedieron a una plaza vacante por falta de disponibilidad en el proceso correspondiente, disponiendo su incorporación gradual al servicio educativo público conforme al orden de mérito y a la disponibilidad de plazas presupuestadas, sin generar gasto público adicional, contando con un texto normativo de cinco artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición transitoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE SUPERARON EL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022-2024 SIN ACCEDER A UNA PLAZA VACANTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan el nombramiento progresivo y excepcional de los docentes de Educación Básica que superaron satisfactoriamente las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación en el periodo 2022, 2024, y que no accedieron a una plaza vacante por falta de disponibilidad en el proceso correspondiente.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad reconocer el mérito de los docentes que aprobaron el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022-2024 sin haber accedido a una plaza vacante, garantizando su incorporación progresiva al servicio educativo público en condiciones de equidad, transparencia y respeto al principio de mérito, contribuyendo a fortalecer la calidad del sistema educativo nacional y reducir la brecha de atención docente en instituciones educativas públicas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los docentes de Educación Básica que, habiendo superado ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación durante el periodo 2022–2024, no accedieron a una plaza vacante por falta de disponibilidad presupuestal y que se encuentran debidamente registrados en los cuadros de mérito oficiales publicados por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. Criterios para el nombramiento

El nombramiento excepcional y progresivo de los docentes comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Orden de mérito: El nombramiento se efectuará respetando estrictamente el orden de prelación establecido en los cuadros de mérito vigentes, publicados por el Ministerio de Educación para los concursos de los años 2022, 2023 y 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

2. Disponibilidad de plazas: El proceso de nombramiento estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas, priorizándose aquellas ubicadas en zonas con mayor déficit docente.

3. Progresividad: El nombramiento se realizará de manera escalonada y anual, de acuerdo con la programación presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y las disposiciones del Ministerio de Educación.

4. Verificación de requisitos: Los docentes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos por la Ley de Reforma Magisterial y sus normas reglamentarias al momento de su nombramiento. 5. Renuncia o inhabilitación: En caso de que un docente renuncie o se encuentre inhabilitado, se continuará con el siguiente postulante según el orden de mérito.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De ser necesario, el Ministerio de Educación podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación progresiva de recursos en el marco de la programación multianual presupuestaria, conforme a la disponibilidad fiscal y las metas del sector.

Disposición Complementarias Finales

Primera. Reglamentación

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación, incluyendo el cronograma anual de nombramientos, mecanismos de verificación de requisitos y criterios de asignación de plazas.

Segunda. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Educación coordina con los gobiernos regionales, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y el Ministerio de Economía y Finanzas, las acciones necesarias para garantizar la ejecución efectiva y progresiva del proceso de nombramiento autorizado por la presente ley.

Tercera. Publicación de información

El Ministerio de Educación publica de manera actualizada, transparente y accesible, el listado de docentes beneficiarios, las plazas disponibles, el cronograma de nombramientos y cualquier información relevante vinculada a la ejecución de esta norma.

Disposición Transitoria Única

El proceso de nombramiento excepcional y progresivo autorizado por la presente ley se iniciará a partir del año fiscal siguiente a su entrada en vigor, conforme al cronograma que establezca el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y se desarrollará en etapas anuales hasta agotar la cobertura de los docentes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

2.7. Proyecto de Ley 12724/2025-CR

Tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes de Educación Básica que superaron todas las etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondiente al año 2024 y que no lograron adjudicarse una plaza vacante durante el proceso regular, disponiendo su incorporación progresiva a la Carrera Pública Magisterial en estricto orden de mérito y conforme a la disponibilidad de plazas orgánicas y presupuestales existentes, con el fin de garantizar un acceso justo, transparente y oportuno a la carrera docente pública, sin generar gasto adicional al Tesoro Público, contando con un texto normativo de cinco artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE SUPERARON LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2024 Y NO ADJUDICARON UNA PLAZA VACANTE

Artículo 1. objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes de educación básica que superaron todas las etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2024 y que no adjudicaron una plaza vacante, a fin de asegurar el acceso justo y oportuno a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a los docentes que:

- a) Participaron en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.*
- b) Superaron todas las etapas establecidas por el Ministerio de Educación.*
- c) No adjudicaron plaza vacante por falta de disponibilidad.*

Artículo 3. Nombramiento en estricto orden de mérito

Los docentes comprendidos en el artículo 1º y 2º de la presente Ley serán nombrados progresivamente en estricto orden de mérito, conforme a la disponibilidad de plazas orgánicas y presupuestales autorizadas.

Artículo 4. Competencia

El Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades de gestión educativa descentralizada son los encargados de realizar dicho nombramiento, en atención a las plazas vacantes.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acondicionamiento de la norma

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones necesarias de la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU y normas conexas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú 1993

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

- Ley 28044, Ley General de la Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- Resoluciones Viceministeriales del MINEDU
- Ley 32390, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Reglamento del Congreso de la República.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera las propuestas de regulación o modificación.

a) Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con algunas formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido: fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas y relaciones con el Acuerdo Nacional. Sin embargo, la sección análisis costo beneficio cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, que establece que este se exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)"

b) El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

Las iniciativas advierten la existencia de un grupo significativo de docentes de Educación Básica que aprobaron todas las etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial **2022 y 2024**, acreditando el mérito y las capacidades exigidas por la normativa vigente, pero que no accedieron a una plaza vacante debido a la limitada disponibilidad de plazas orgánicas y presupuestadas, así como a restricciones propias del proceso de adjudicación. Esta situación ha generado una brecha entre la evaluación meritocrática y el acceso efectivo a la carrera docente, dejando sin efectos prácticos el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

mérito reconocido por el propio Estado.

Asimismo, la permanencia de docentes calificados en condición de contratados o fuera de la Carrera Pública Magisterial afecta el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, genera inestabilidad laboral y desincentiva la participación en los concursos públicos. Si bien la Ley 32390 constituyó un antecedente normativo relevante, no abordó de manera integral ni definitiva la situación de los docentes que aprobaron concursos posteriores al 2022, manteniéndose vigente el problema identificado que las iniciativas legislativas buscan atender de forma excepcional y transitoria. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 2
Proyectos de Ley: objetivos

N°	Proyecto de Ley	Objetivos de los Proyectos de Ley
1	11744/2024-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.
2	11768/2024-CR	Ley que modifica la Ley 32390, para precisar sus alcances y garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en el año 2022 y 2024.
3	11853/2024-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron plaza vacante durante el proceso 2022–2024.
4	11887/2024-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.
5	11978/2024-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron a adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica.
6	12002/2025-CR	Ley que establece medidas extraordinarias para el nombramiento de docentes de educación básica que superaron el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022-2024 sin acceder a una plaza vacante.
7	12724/2025-CR	Ley que autoriza el nombramiento de los docentes de educación básica que superaron las etapas de concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2024 y no adjudicaron una plaza vacante.

Fuente: Proyecto de Ley.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 11744/2024-CR se fundamenta en que:

En el Perú, el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial constituye el mecanismo ordinario para el acceso meritocrático a la docencia pública; sin embargo, el proceso correspondiente al año 2024 ha evidenciado que un número considerable de docentes de Educación Básica, pese a haber superado satisfactoriamente las dos etapas del concurso, no logró adjudicarse una plaza vacante. Esta situación no obedece a la falta de capacidades profesionales, sino a la insuficiente disponibilidad de plazas presupuestadas, lo que impide que el mérito acreditado tenga un efecto real en el acceso a la carrera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

docente.

La iniciativa legislativa sostiene que esta realidad afecta directamente el principio de meritocracia consagrado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, pues el propio Estado reconoce, evalúa y certifica la idoneidad de los docentes, pero no les garantiza una oportunidad efectiva de incorporación a la Carrera Pública Magisterial. Asimismo, se señala que esta situación genera inestabilidad laboral, frustración profesional y desincentivo a la participación en futuros concursos, debilitando la confianza en los procesos públicos de selección.

En síntesis, la problemática identificada radica en la existencia de una brecha entre la aprobación del concurso público y la adjudicación de plazas, lo que mantiene a docentes calificados fuera del sistema pese a haber cumplido con todos los requisitos exigidos. Esta brecha representa un vacío normativo, en tanto la legislación vigente no prevé un mecanismo que permita aprovechar progresivamente el capital humano ya evaluado cuando no se cuenta con plazas suficientes en el momento del concurso.

Por ello, la propuesta legislativa plantea autorizar un nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, sujeto al orden de mérito y a la disponibilidad de plazas existentes, como una medida transitoria que no sustituye el concurso público regular ni genera gasto adicional, sino que busca otorgar eficacia práctica al mérito reconocido y fortalecer la continuidad y calidad del servicio educativo público.

Respecto a la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11768/2024-CR, se sustenta que:

Parte del reconocimiento de que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se rige por el principio de meritocracia, conforme a la Ley 29944, y que los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso acreditaron objetivamente las competencias y capacidades exigidas por el propio Estado para el ejercicio de la función docente.

No obstante, el proyecto señala que, pese a haber superado el proceso de evaluación, un grupo de docentes no logró adjudicarse una plaza vacante debido a la limitada disponibilidad de plazas presupuestadas, situación que dio lugar a la aprobación de la Ley 32390 como medida excepcional. Sin embargo, se advierte que la redacción de dicha ley presenta imprecisiones, lo que ha generado dificultades en su interpretación y aplicación práctica.

En ese contexto, la Exposición de Motivos sostiene que resulta necesario precisar y complementar los alcances de la Ley 32390, a fin de garantizar un trato equitativo a los docentes que se encuentran en la misma situación fáctica y han acreditado el mismo mérito, asegurando la correcta aplicación del principio de meritocracia, sin crear un nuevo régimen de ingreso ni generar gasto público adicional.

Respecto a lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11853/2024-CR, se fundamenta en que:

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial se rige por el principio de meritocracia, conforme a la Ley 29944, materializado a través del Concurso Público de Ingreso compuesto por dos etapas eliminatorias. En dicho marco, se sostiene que los docentes que superaron satisfactoriamente ambas etapas del concurso demostraron objetivamente las competencias profesionales, conocimientos pedagógicos y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

requisitos exigidos por el propio Estado para el ejercicio de la función docente en la educación pública. No obstante, la exposición de motivos advierte que un número significativo de docentes que aprobaron el concurso no logró adjudicarse una plaza vacante, no por insuficiencia de méritos, sino por la limitada disponibilidad de plazas orgánicas y presupuestadas existentes al momento de la adjudicación. Esta situación, según se señala, constituye una omisión normativa, pues el sistema de evaluación reconoce el mérito, pero no garantiza una consecuencia jurídica efectiva para quienes cumplieron con todos los requisitos, generando inestabilidad laboral, afectación de la continuidad pedagógica y dificultades para cubrir oportunamente las necesidades del servicio educativo.

En ese contexto, la Exposición de Motivos del PL 11853 plantea la necesidad de autorizar un nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron el concurso correspondiente, como una medida puntual orientada a corregir la brecha entre evaluación y acceso a la Carrera Pública Magisterial, aprovechando el capital humano ya evaluado por el Estado. Asimismo, se enfatiza que dicha medida no crea un nuevo régimen de ingreso ni demanda recursos adicionales, en tanto se ejecuta conforme a la disponibilidad de plazas existentes, buscando reforzar la meritocracia y contribuir a la estabilidad y calidad del servicio educativo público.

Respecto a lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11887/2024-CR, se fundamenta en que:

El Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 constituye el mecanismo ordinario para garantizar el acceso meritocrático a la docencia pública, y que los docentes que aprobaron satisfactoriamente sus dos etapas acreditaron las competencias profesionales exigidas por la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial. En ese sentido, el proyecto parte del reconocimiento de que dichos docentes han cumplido plenamente con los requisitos establecidos por el Estado para ingresar a la carrera docente.

No obstante, la exposición de motivos advierte que un número significativo de docentes aprobados no logró adjudicarse una plaza vacante, no por falta de mérito, sino por la insuficiente disponibilidad de plazas presupuestadas durante el proceso de adjudicación. Esta situación genera que el mérito demostrado carezca de efectos prácticos y mantiene a docentes calificados fuera de la Carrera Pública Magisterial, pese a haber superado todas las evaluaciones exigidas.

En ese contexto, el PL 11887 sostiene la necesidad de autorizar un nombramiento excepcional y progresivo, circunscrito exclusivamente a los docentes que aprobaron el concurso 2024 y no accedieron a plaza vacante, respetando el estricto orden de mérito y la disponibilidad de plazas existentes. La exposición de motivos enfatiza que esta medida es transitoria, no sustituye el concurso público regular ni crea un nuevo régimen de ingreso, y se plantea como un mecanismo para otorgar eficacia real al principio de meritocracia, sin generar gasto público adicional.

Respecto a lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11978/2024-CR, se fundamenta:

En primer término, en el principio de meritocracia que rige el acceso a la Carrera Pública Magisterial, conforme a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. El proyecto desarrolla ampliamente que el Concurso de Ingreso 2024 fue diseñado y ejecutado bajo un marco normativo riguroso, compuesto por dos etapas eliminatorias, una evaluación nacional estandarizada y una evaluación descentralizada, que permitieron identificar objetivamente a los docentes con mayores competencias pedagógicas y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

disciplinarios, garantizando un proceso técnico, transparente y de alcance nacional.

En segundo lugar, la exposición de motivos evidencia una contradicción estructural del sistema, al señalar que, pese a haber aprobado ambas etapas del concurso, un número significativo de docentes no logró adjudicarse una plaza vacante, no por insuficiencia de mérito, sino por la limitada disponibilidad de vacantes, la inexistencia de plazas en determinadas especialidades o ubicaciones geográficas y la persistencia de plazas desiertas o eventuales. Esta situación genera frustración profesional, desperdicio del capital humano ya evaluado por el Estado y discontinuidad en el servicio educativo, especialmente en zonas rurales, de difícil acceso y en instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.

Finalmente, la iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de corregir una omisión sistémica mediante la autorización de un nombramiento excepcional y por única vez, en estricto orden de mérito, utilizando plazas vacantes orgánicas, desiertas o eventuales y sin generar gasto adicional al Tesoro Público. La exposición de motivos sostiene que esta medida no desnaturaliza el concurso público ni crea privilegios arbitrarios, sino que completa el ciclo meritocrático iniciado por el propio Estado, fortalece la credibilidad de los procesos de evaluación docente y contribuye a garantizar la continuidad pedagógica y la calidad del servicio educativo público.

Respecto a lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 12002/2025-CR, se fundamenta:

En el contexto generado por los concursos públicos nacionales de ingreso a la Carrera Pública Magisterial realizados en los años 2022, 2023 y 2024, en los que miles de docentes de Educación Básica aprobaron satisfactoriamente las dos etapas de evaluación, conforme a los criterios de mérito establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. No obstante, se señala que una proporción considerable de estos docentes no pudo acceder a una plaza vacante debido a la limitada disponibilidad de plazas presupuestadas, lo que ha generado incertidumbre y frustración en el magisterio, así como una afectación al principio de meritocracia.

Asimismo, la exposición de motivos reconoce que la Ley 32390, publicada en junio de 2025, constituyó un precedente importante al autorizar el nombramiento excepcional de los docentes aprobados en el proceso 2022; sin embargo, advierte que su alcance temporal resulta insuficiente, al no comprender a los docentes que aprobaron los concursos de los años 2023 y 2024, quienes se encuentran en la misma situación fáctica y han acreditado idéntico mérito profesional. En ese sentido, la iniciativa se sustenta en la necesidad de ampliar y complementar dicho marco normativo, a fin de otorgar un tratamiento equitativo a todos los docentes evaluados bajo los mismos estándares.

Finalmente, la Exposición de Motivos desarrolla que la propuesta se apoya en principios constitucionales vinculados al derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, destacando que el Estado ya cuenta con docentes evaluados, calificados y registrados en cuadros de mérito oficiales. Por ello, se plantea establecer medidas extraordinarias y progresivas de nombramiento, sin crear un nuevo régimen ni demandar recursos adicionales inmediatos, con el objetivo de aprovechar el capital humano existente, reducir brechas de atención docente, especialmente en zonas vulnerables, y fortalecer la credibilidad del sistema meritocrático de acceso a la Carrera Pública Magisterial.

Respecto a lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 12724/2025-CR, se fundamenta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

en que:

El rol central de la Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley 29944, como mecanismo de profesionalización y revalorización de la docencia, basado en el principio de meritocracia. En ese marco, se destaca que el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 permitió evaluar rigurosamente a miles de docentes mediante diversas etapas eliminatorias, acreditando sus competencias pedagógicas, conocimientos disciplinares y capacidades profesionales; sin embargo, un número relevante de postulantes que aprobaron todas las fases no logró adjudicar una plaza vacante debido a la limitada disponibilidad de plazas orgánicas y presupuestadas, pese a haber cumplido plenamente los requisitos exigidos por el Estado.

Asimismo, la exposición identifica la existencia de un vacío normativo, en tanto el marco legal vigente no prevé mecanismos que permitan reconocer de manera efectiva el mérito alcanzado por los docentes aprobados que no accedieron a plaza, generándose una contradicción entre el principio meritocrático y la práctica administrativa. Esta situación produce efectos negativos como el desincentivo a la participación en futuros concursos, el desaprovechamiento del capital humano evaluado y certificado por el propio Estado, la inestabilidad laboral de docentes que permanecen contratados pese a cumplir los requisitos de ingreso, y el debilitamiento de la confianza en el sistema de acceso a la Carrera Pública Magisterial.

Finalmente, la Exposición de Motivos sustenta la propuesta en principios constitucionales vinculados a la educación como servicio público esencial, al derecho al trabajo y a la igualdad de oportunidades, señalando que el nombramiento progresivo de los docentes aprobados en el concurso 2024 constituye una medida justa, razonable y coherente con la obligación del Estado de garantizar la calidad y continuidad del servicio educativo. En ese sentido, se plantea autorizar, de manera excepcional, el nombramiento en estricto orden de mérito y conforme a la disponibilidad de plazas existentes, precisando que la medida no genera gasto adicional, optimiza el uso de los recursos humanos ya evaluados y contribuye al fortalecimiento de la calidad educativa, especialmente en zonas rurales y urbano-marginales.

c) Antecedentes normativos de la Carrera Publica Magisterial

La Carrera Pública Magisterial se sustenta en el marco constitucional que reconoce a la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, que asignan al Estado la responsabilidad de garantizar la calidad del sistema educativo y promover el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el artículo 15 reconoce el rol del profesorado como elemento central del proceso educativo, lo que justifica la existencia de un régimen especial que regule su carrera profesional.

De igual forma, el régimen magisterial se encuentra alineado con los principios constitucionales de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública y de mérito y capacidad, recogidos en los artículos 2, inciso 2, y 26 de la Constitución, los cuales orientan el ingreso, la permanencia y el desarrollo en la carrera docente, asegurando que el acceso al empleo público se realice bajo criterios objetivos y no discriminatorios.

En desarrollo de dichos principios constitucionales, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial establece la Carrera Pública Magisterial como el régimen especial que regula las relaciones entre el Estado y los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

profesores de la educación pública, comprendiendo el ingreso, la permanencia y el desarrollo profesional docente. Conforme a esta ley, el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza exclusivamente mediante concurso público, estructurado en etapas de evaluación que permiten valorar las competencias, conocimientos y méritos de los postulantes, culminando con la adjudicación de plazas vacantes orgánicas existentes y el nombramiento en la primera escala magisterial.

Este régimen normativo es desarrollado por el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y por las disposiciones administrativas emitidas por el Ministerio de Educación para cada proceso de ingreso; no obstante, no contempla disposiciones específicas para regular situaciones posteriores al concurso, como aquellas referidas a los docentes que, habiendo aprobado todas las etapas del proceso de evaluación y acreditado el mérito exigido, no acceden a una plaza vacante. Esta ausencia normativa constituye el contexto jurídico en el que se inscriben las iniciativas legislativas materia de dictamen, sin que ello suponga una alteración del régimen estructural de la Carrera Pública Magisterial.

d) Antecedente legislativo relevante: Ley 32390

La Ley 32390, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, constituye un antecedente legislativo relevante en la materia, en tanto configuró una respuesta normativa puntual y habilitante frente a una situación excepcional generada en el marco del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2022. Dicha norma partió del reconocimiento de que un grupo de docentes había acreditado el mérito exigido por la Ley 29944, al haber aprobado todas las etapas del concurso público, sin lograr adjudicarse una plaza vacante por causas ajenas a su desempeño profesional.

La citada ley tuvo un alcance estrictamente delimitado, orientado a autorizar de manera excepcional y transitoria la realización de nombramientos sobre la base de plazas vacantes orgánicas y presupuestadas existentes, sin crear nuevas plazas ni modificar el régimen general de acceso a la Carrera Pública Magisterial. En ese sentido, la Ley 32390 no introdujo reformas estructurales a la Ley de Reforma Magisterial ni estableció un régimen permanente de ingreso, limitándose a habilitar una actuación administrativa específica para un supuesto concreto y temporalmente acotado, lo que la configura como un antecedente legislativo de carácter excepcional y no extensible de manera automática a procesos posteriores.

e) Análisis del alcance y naturaleza de las iniciativas legislativas

Del análisis conjunto de las iniciativas legislativas materia de dictamen se advierte que estas plantean medidas de carácter excepcional y habilitante, orientadas a atender situaciones específicas derivadas de los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en los que docentes que aprobaron todas las etapas del proceso no accedieron a una plaza vacante. En tal sentido, las propuestas no están dirigidas a modificar el régimen estructural de la Carrera Pública Magisterial ni a sustituir el concurso público como mecanismo ordinario de acceso.

Asimismo, las iniciativas mantienen un alcance transitorio y delimitado, en tanto condicionan su aplicación a la existencia de plazas vacantes orgánicas y presupuestadas, sin la creación de nuevas plazas ni la incorporación de disposiciones permanentes a la Ley 29944. En consecuencia, las propuestas legislativas se configuran como intervenciones normativas puntuales, coherentes con la naturaleza del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

antecedente legislativo inmediato, sin que ello suponga la instauración de un nuevo régimen general de ingreso a la carrera docente.

4.2 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.2.1 Opiniones solicitadas

a) Proyecto de Ley 11744/2024-CR

- El 25 de junio de 2025 se remitió al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO 04156-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 25 de junio de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 04157-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 25 de junio de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 04158-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 25 de junio de 2025 se remitió al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR el OFICIO 04158-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR.

b) Proyecto de Ley 11768/2024-CR

- El 30 de junio de 2025 se remitió al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO 04207-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 30 de junio de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 04208-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 30 de junio de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 04209-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 30 de junio de 2025 se remitió al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR el OFICIO 04210-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR.

c) Proyecto de Ley 11853/2024-CR

- El 09 de julio de 2025 se remitió al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO 04313-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 09 de julio de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 04314-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.
- El 09 de julio de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 04315-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR.
- El 09 de julio de 2025 se remitió al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR el OFICIO 04316-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR.

d) Proyecto de Ley 11887/2024-CR

- El 10 de julio de 2025 se remitió al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO 04364-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

- El 10 de julio de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 04365-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR.
- El 10 de julio de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 04366-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR.
- El 10 de julio de 2025 se remitió al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR el OFICIO 04367-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR.

e) Proyecto de Ley 11978/2024-CR

- El 16 de setiembre de 2025 se remitió al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO 00636-2025-2026- CPCGR/ASR-CR.
- El 16 de setiembre de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 00637-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
- El 16 de setiembre de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 00638-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
- El 16 de setiembre de 2025 se remitió al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR el OFICIO 00639-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

f) Proyecto de Ley 12002/2025-CR

- El 10 de setiembre de 2025 se remitió al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO 00395-2025-2026- CPCGR/ASR-CR.
- El 22 de setiembre de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 00648-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
- El 22 de setiembre de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 00649-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
- El 22 de setiembre de 2025 se remitió al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR el OFICIO 00650-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

g) Proyecto de Ley 12724/2025-CR

- El 29 de octubre de 2025 se remitió al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO 01114-2025-2026- CPCGR/ASR-CR.
- El 29 de octubre de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 01115-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
- El 29 de octubre de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 01116-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
- El 29 de octubre de 2025 se remitió al presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR el OFICIO 01117-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

4.2.2 Opiniones recibidas

4.2.2.1 Proyecto de Ley 11744/2024-CR, que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.

- a) El presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servir Civil-SERVIR a través del Oficio 1192-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico 002050-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil:

"IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 Con respecto al Proyecto de Ley N° 11744/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento excepcional nacional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024", se concluye que no resulta viable, por cuanto su objeto no resulta congruente con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al acceso a la función pública en base al mérito, así como al derecho de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública previsto en la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Tribunal Constitucional, respecto a la regla de no discriminación en materia laboral y que es una manifestación de la isonomía en el trato previsto implícitamente en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la misma que se manifiesta en dos (2) planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).

4.2 Se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Educación, conforme lo expresado en el numeral 3.27 del presente informe técnico.

4.3 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo analizado en los numerales 3.29 y 3.30 del presente informe técnico.

4.4 Finalmente, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo analizado en los numerales 3.31 y 3.32 del presente informe técnico."

4.2.2.2 Proyecto de Ley 11768/2024-CR, que modifica la Ley 32390, para precisar sus alcances y garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en el año 2022 y 2024.

- a) El ministro de Economía y Finanzas a través del Oficio 3680-EF/13.01 remite el memorando 1262-2025/EF42.02 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que la iniciativa legislativa no contiene materias vinculadas a las competencias de dicho sector, al no autorizar gasto público adicional ni crear nuevas obligaciones presupuestales, por lo que no corresponde emitir opinión técnica de fondo sobre la propuesta normativa.
- b) El ministro de Educación a través del Oficio 00182-2026-MINEDU/SG remite el informe 00110-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, regulado por la Ley 29944, se realiza exclusivamente mediante concurso público, en estricto orden de mérito y sobre la base de plazas vacantes orgánicas existentes, constituyendo el único mecanismo ordinario de acceso a la carrera docente. En ese marco, precisa que la aprobación de las etapas del concurso no genera por sí solo derecho al nombramiento si no existe adjudicación efectiva de plaza.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

Asimismo, el MINEDU enfatiza que la Ley 32390 tuvo carácter excepcional y transitorio, circunscrita a un supuesto específico, sin modificar el régimen estructural de la Carrera Pública Magisterial. Por ello, advierte que su eventual ampliación a concursos posteriores no se desprende automáticamente del marco vigente y requiere una evaluación normativa expresa, a fin de no desnaturalizar el sistema ordinario de ingreso ni afectar la adecuada gestión administrativa del sector.

- c) El presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio 001263-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico 001627-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el cual señala:

"IV. Conclusión y recomendaciones

*4.1 En relación al Proyecto de Ley 11768/2024-CR, "Ley que modifica la Ley 32390, para precisar sus alcances y garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en el año 2022 y 2024", se concluye que la propuesta no es viable, por cuanto su objeto no resulta congruente con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al acceso a la función pública en base al mérito, así como al derecho de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública previsto en la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Tribunal Constitucional, respecto a la regla de no discriminación en materia laboral y que es una manifestación de la isonomía en el trato previsto implícitamente en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la misma que se manifiesta en dos (2) planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).
(...)."*

4.2.2.3 Proyecto de Ley 11853/2024-CR, que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron plaza vacante durante el proceso 2022–2024.

- a) El ministro de Economía y Finanzas a través del Oficio 3694-EF/13.01 remite el memorando 1255-2025/EF42.02 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, "se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre la referida propuesta normativa".
- b) El presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio 001465-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico 002376-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el cual señala:

"IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 Con respecto al Proyecto de Ley 11853/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron plaza vacante durante el proceso 2022-2024", se concluye que no resulta viable, por cuanto su objeto no resulta congruente con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al acceso a la función pública en base al mérito, así como al derecho de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública previsto en la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Tribunal Constitucional, respecto a la regla de no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

discriminación en materia laboral y que es una manifestación de la isonomía en el trato previsto implícitamente en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la misma que se manifiesta en dos (2) planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales). (...)".

- c) El ministro de Educación a través del Oficio 00181-2026-MINEDU/SG remite el informe 00103-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual, señala que no resulta viable, al considerar que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se rige estrictamente por la Ley 29944, la cual establece que solo acceden al nombramiento quienes, además de aprobar las etapas del concurso, logran adjudicarse una plaza vacante en estricto orden de mérito. Señala que los concursos públicos tienen carácter temporal, con etapas preclusivas y resultados cancelatorios, por lo que extender sus efectos una vez culminados desnaturaría su naturaleza jurídica y podría afectar el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Asimismo, el MINEDU advierte que la propuesta implicaría impacto presupuestal al convertir bolsas de horas en plazas orgánicas, generando costos adicionales no previstos, lo que podría contravenir las reglas de estabilidad fiscal y el artículo 79 de la Constitución. Finalmente, observa que la disposición referida a incorporar lenguas originarias en mallas curriculares universitarias podría vulnerar la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente.

4.2.2.4 Proyecto de Ley 11887/2024-CR, que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.

- a) El ministro de Economía y Finanzas a través del Oficio 3728-EF/13.01 remite el memorando 1290-2025/EF42.02 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que "se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo tanto, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre la referida propuesta normativa".
- b) El presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio 001193-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico 002052-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el cual "concluye que no resulta viable, por cuanto su objeto no resulta congruente con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al acceso a la función pública en base al mérito (...)"
- c) El ministro de Educación a través del Oficio 02710-2025-MINEDU/SG remite el informe 1757-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual, sostiene que la propuesta **no resulta viable** por razones jurídicas, presupuestales y de planificación sectorial.
- En el plano jurídico, señala que el proyecto desnaturiza el régimen de ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto en la Ley 29944, ya que el artículo 21 establece que en cada convocatoria solo ingresan quienes alcancen plaza vacante y que los resultados de cada concurso son independientes y cancelatorios. En ese sentido, utilizar el Cuadro Nacional de Méritos 2024 para efectuar nombramientos en los años 2026 y 2027 implicaría extender los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

efectos de un concurso ya concluido, afectando los principios de preclusividad e igualdad que rigen los concursos públicos.

En el plano presupuestal, el MINEDU advierte que la conversión de bolsas de horas y plazas eventuales en plazas orgánicas sí generaría gasto adicional, estimado en aproximadamente S/ 192 millones, sin que exista financiamiento previsto en el presupuesto vigente ni en la programación multianual. Por ello, la iniciativa contravendría el principio de equilibrio presupuestario recogido en el Decreto Legislativo 1440 y podría vulnerar el artículo 79 de la Constitución.

Asimismo, desde la perspectiva de planificación estratégica, el sector considera que la propuesta no se encuentra alineada con los instrumentos de política educativa vigentes (PEN, PESEM y PEI), ni con el diseño meritocrático de la Carrera Pública Magisterial. En consecuencia, el Ministerio concluye que el proyecto es inviable en los términos planteados.

4.2.2.5 Proyecto de Ley 11978/2024-CR, que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica.

- a) El presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio 001191-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico 002037-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el cual *"concluye que no resulta viable, por cuanto su objeto no resulta congruente con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al acceso a la función pública en base al mérito, así como al derecho de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública previsto en la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Tribunal Constitucional, respecto a la regla de no discriminación en materia laboral y que es una manifestación de la isonomía en el trato previsto implícitamente en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la misma que se manifiesta en dos (2) planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales)."*
- b) El ministro de Educación a través del Oficio 00372-2026-MINEDU/SG remite el informe 00293-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual señala, que el proyecto no resulta viable, debido a que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se encuentra regulado por la Ley 29944, la cual establece que solo acceden al nombramiento los postulantes que, además de aprobar las etapas del concurso, logran adjudicarse una plaza vacante en estricto orden de mérito. En ese sentido, advierte que las medidas excepcionales que pretendan otorgar nombramientos posteriores a quienes no alcanzaron plaza podrían desnaturalizar el régimen meritocrático de acceso a la carrera docente.
Asimismo, el MINEDU indica que la propuesta podría generar impactos administrativos y presupuestales en la gestión del sistema educativo, al alterar la planificación de plazas y los procesos regulares de ingreso a la docencia pública. Por ello, concluye que cualquier modificación al régimen de acceso debe evaluarse dentro del marco normativo vigente y de la programación sectorial correspondiente.

4.2.2.6 Proyecto de Ley 12002/2025-CR, que establece medidas extraordinarias para el nombramiento de docentes de educación básica que superaron el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022-2024 sin acceder a una plaza vacante.

- a) El presidente ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio 001194-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico 002051-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

de Gestión del Servicio Civil en el cual *"concluye que no resulta viable, por cuanto su objeto no resulta congruente con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al acceso a la función pública en base al mérito, así como al derecho de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública previsto en la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Tribunal Constitucional(...)"*.

4.2.2.7 Proyecto de Ley 12724/2025-CR, que autoriza el nombramiento de los docentes de educación básica que superaron las etapas de concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2024 y no adjudicaron una plaza vacante.

- a) El ministro de Educación a través del Oficio 00237-2026-MINEDU/SG remite el informe 00159-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual señala, **que la iniciativa legislativa no resulta viable**, al advertir que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se rige por la Ley 29944, la cual establece el concurso público como mecanismo meritocrático de acceso, en estricto orden de mérito y sobre la base de plazas vacantes orgánicas y presupuestadas. En ese sentido, precisa que aprobar las etapas del concurso no genera derecho automático al nombramiento si no existe adjudicación efectiva de plaza. Asimismo, el sector indica que medidas de nombramiento excepcional posteriores al concurso podrían alterar el régimen vigente de acceso a la carrera docente y generar implicancias administrativas y presupuestales en la planificación del sistema educativo, por lo que cualquier modificación debe evaluarse en concordancia con el marco normativo vigente y la sostenibilidad de la gestión del sector.
- b) El ministro de Economía y Finanzas a través del Oficio 0685-2026-EF/13.01 remite el memorando 0055-20256-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe 0017-2026-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad el cual concluye, que la iniciativa legislativa **presenta observaciones desde el punto de vista presupuestario**, debido a que el nombramiento de docentes implica la creación de plazas orgánicas que generan **gasto público permanente** (remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios). En ese sentido, advierte que la propuesta no acredita la disponibilidad de recursos ni incorpora un análisis de costo-beneficio que sustente su financiamiento para el año fiscal correspondiente ni para los ejercicios siguientes. Asimismo, el MEF señala que la iniciativa podría **contravenir las reglas de estabilidad y equilibrio presupuestario**, al generar obligaciones de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto y en la Ley de Equilibrio Financiero del Año Fiscal 2026. También recuerda que, conforme al **artículo 79 de la Constitución**, las iniciativas congresales no pueden crear ni aumentar gasto público, por lo que formula observación al proyecto en los términos señalados en su informe técnico.

5 CRITERIOS ADOPTADOS PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Para un análisis sistematizado, exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se procede a evaluar lo siguiente:

- Si la propuesta legislativa, cumple con los principios de separación de Poderes y de competencias, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, considerando que la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

Carta Magna pretende que el poder político se distribuya entre diferentes órganos estatales a fin de impedir su concentración y se desarrollen sin la interferencia de los otros.

- Si la propuesta legislativa, está en armonía con lo establecido en el artículo 118, inciso 17, que asigna al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el artículo 137 de la Constitución Política que establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar y dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.
- Si la propuesta legislativa, está conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".
- Si la propuesta legislativa, cumple con lo establecido el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si la propuesta legislativa, puede ser reformulado a partir de su fórmula legal, posibilitando el desarrollo de un texto sustitutorio.

Sin embargo, previo al inicio del examen y evaluación de la proposición legislativa, debe definirse si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar el proyecto de ley en los términos señalados en su contenido; pudiendo presentarse en ese caso dos escenarios:

- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y el desarrollo del dictamen.
- Si la proposición legislativa, no se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, se plantea inhibirse del dictaminar.

6 COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN

6.1. Competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. *Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.* (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)* (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

6.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y por especialidad, está encargada de legislar sólo lo que corresponde a temas de materia presupuestal, es decir, a estudiar y dictaminar propuestas legislativas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

En otros términos, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público: gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, así como las disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, le corresponde revisar, debatir y dictaminar materias referidas a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y todo aquello que materialice la política económico-financiera con incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

6.3. Los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR y las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El propósito central de las iniciativas legislativas analizadas es autorizar medidas excepcionales vinculadas al nombramiento de docentes de la Educación Básica que participaron en los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024 y que, habiendo superado las etapas del proceso de evaluación, no lograron adjudicar una plaza vacante. En ese sentido, los proyectos de ley buscan establecer mecanismos normativos que permitan el acceso progresivo de dichos docentes a la Carrera Pública Magisterial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

Las iniciativas se orientan a regular situaciones derivadas de los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024, proponiendo mecanismos extraordinarios de nombramiento docente en función del orden de mérito y de la disponibilidad de plazas. De esta manera, las propuestas se insertan principalmente en el ámbito del régimen de la Carrera Pública Magisterial y de la política educativa sectorial, regulados por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

No obstante, al examinar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos de ley, se advierte que los aspectos desarrollados no configuran materias propias de la competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en tanto no se centran en la programación, asignación o administración del presupuesto público ni en modificaciones al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En efecto, los proyectos de ley analizados abordan principalmente los siguientes aspectos:

- **Regulación del acceso excepcional a la Carrera Pública Magisterial**, al proponer el nombramiento de docentes que aprobaron las etapas del concurso público de ingreso correspondiente a los años 2022 y 2024, pero que no lograron adjudicar una plaza vacante.
- **Establecimiento de medidas extraordinarias vinculadas a procesos de concurso docente**, mediante la creación de mecanismos distintos al procedimiento ordinario previsto en la Ley de Reforma Magisterial.
- **Aplicación del orden de mérito en los procesos de ingreso**, proponiendo que el eventual nombramiento se realice considerando los cuadros de mérito derivados de los concursos públicos realizados por el Ministerio de Educación.
- **Gestión sectorial del sistema educativo**, cuya implementación se asigna al Ministerio de Educación y a las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de sus competencias.
- **Adecuación de procedimientos administrativos del sector educación**, mediante la introducción de modificaciones o ajustes a las normas sectoriales que regulan los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- **Atención de situaciones derivadas de la disponibilidad de plazas docentes**, vinculadas a la adjudicación de plazas vacantes dentro del sistema educativo, aspecto que corresponde a la planificación y gestión del sector Educación.

Por estas consideraciones, se advierte que el objeto de las iniciativas legislativas se encuentra vinculado principalmente al régimen de la Carrera Pública Magisterial y a la regulación de los procesos de ingreso a la docencia pública, materias que forman parte del ámbito sectorial de educación.

Asimismo, los proyectos no toman en consideración determinados criterios jurídicos y normativos relevantes. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 03613-2010-PA/TC, fundamento 24, ha precisado que:

"[...] las convocatorias a concurso público constituyen procesos de calificación y selección de personal, de naturaleza temporal, que finalizan con el nombramiento de aquellos que resulten elegidos. Ello implica que tienen efectos cancelatorios respecto de las expectativas de los postulantes a cubrir las plazas a las que se presentaron, situación inherente a este tipo de procesos y que se justifica en el hecho de otorgar dichas expectativas a todo aquel que reúna

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

los requisitos solicitados, en todas y cada una de las sucesivas convocatorias, las cuales no se amplían de manera abierta a todos los procesos convocados, sino sólo al que se haya postulado." (Énfasis añadido).

Del mismo modo, debe considerarse que mediante la Ley 31609, Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector Educación, ya se ha regulado el proceso de conversión de plazas dentro del sistema educativo. En efecto, el artículo 1 de dicha norma establece lo siguiente:

"La presente ley tiene por objeto establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación, comprendidas en el régimen laboral regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial."

En consecuencia, se advierte que las iniciativas legislativas no versan de manera directa sobre materias presupuestarias, financieras o de administración fiscal. Por el contrario, regulan aspectos vinculados a los procesos de concurso y nombramiento docente cuyos resultados ya se encuentran determinados conforme a las reglas de los procesos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

6.4. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, en su presentación señala que:

Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

3.1. Objetivos generales:

1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.

(...)

3.2. Objetivos específicos

En materia legislativa

1. Dictaminar los proyectos de ley orientados a garantizar el acceso a la Educación Básica, superior no universitaria y universitaria de calidad; además de priorizar las iniciativas destinadas al fortalecimiento de la Educación Básica Alternativa (EBA), la Educación Básica Especial (EBE) y los programas nacionales de alfabetización.

De acuerdo con lo establecido en su Plan de Trabajo, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte pronunciarse sobre las iniciativas legislativas vinculadas al sistema educativo nacional, la política educativa y el régimen de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo aquellas relacionadas con los procesos de ingreso, nombramiento y desarrollo profesional de los docentes de la educación pública, en su calidad de comisión competente en materia de educación y regulación del servicio educativo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

7 BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por la Oficialía Mayor del Congreso de la República, previa coordinación con la Vicepresidencia correspondiente, aplicando el criterio de especialización, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República. Este procedimiento garantiza que cada proyecto de ley sea estudiado y dictaminado por la comisión competente según la materia.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados integrados por congresistas, cuya función principal es realizar el seguimiento y la fiscalización del funcionamiento de los órganos del Estado y, en particular, de los sectores que conforman la Administración Pública. Asimismo, les corresponde el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

En este contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar sobre materias vinculadas al presupuesto público, su programación y ejecución, las modificaciones presupuestarias —como créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas—, el gasto de los diferentes pliegos, la Cuenta General de la República, el equilibrio financiero, el endeudamiento público y la administración financiera del Estado.

No obstante, al analizar el contenido de los proyectos de ley materia de estudio, se verifica que su objeto principal no corresponde a la especialidad de esta Comisión, sino que se inscribe en el ámbito sectorial de la educación y, específicamente, en la regulación del régimen de acceso y nombramiento en la Carrera Pública Magisterial, conforme a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En efecto, las iniciativas se orientan a regular situaciones derivadas de los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024, proponiendo mecanismos excepcionales o extraordinarios de nombramiento docente en función del orden de mérito y de la disponibilidad de plazas.

En ese sentido, los proyectos de ley abordan principalmente los siguientes aspectos: la regulación del acceso excepcional a la Carrera Pública Magisterial; el establecimiento de medidas extraordinarias vinculadas a procesos de concurso docente; la aplicación del orden de mérito en los procesos de ingreso; la gestión sectorial del sistema educativo; la adecuación de procedimientos administrativos del sector Educación; y la atención de situaciones derivadas de la disponibilidad de plazas docentes.

Por estas consideraciones, se advierte que el objeto de las iniciativas legislativas se encuentra vinculado principalmente al régimen de la Carrera Pública Magisterial y a la regulación de los procesos de ingreso a la docencia pública, materias que forman parte del ámbito sectorial de educación.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para dictaminar sobre el fondo de los proyectos de ley, dado que su objeto normativo se enmarca principalmente en la regulación del régimen docente, los procesos de ingreso y nombramiento en la Carrera Pública Magisterial y la política sectorial educativa, materias que corresponden al ámbito de especialidad de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial

Sobre las opiniones técnicas recibidas, debe señalarse que los sectores competentes han formulado observaciones vinculadas a la viabilidad jurídica, la sostenibilidad administrativa y las eventuales implicancias presupuestales de las propuestas, lo que refuerza la necesidad de que estas iniciativas sean evaluadas por la comisión especializada en la materia.

Por tanto, en aplicación del principio de especialidad y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Congreso de la República, corresponde que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte se pronuncie sobre estas iniciativas, por su directa relación con la regulación del sistema educativo y el régimen de la Carrera Pública Magisterial.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

8 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** respecto de los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que proponen medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de las propuestas.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 11 de marzo de 2026.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:53:15-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2026 16:10:40-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2026 13:11:03-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 08:50:30-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 10:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANÓCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 10:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 11:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 11:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 12:09:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 18:04:22-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 14:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 11:17:49-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 17:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 16:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 13:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 12:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 17:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 20:38:57-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR, 12002/2025-CR y 12724/2025-CR, que propone medidas excepcionales vinculadas al nombramiento docente y al acceso a la Carrera Pública Magisterial